



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4694

Sabado 23 de Julio de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Num. 1003.

Autorizado el ayuntamiento de Colmenar Viejo para la enagenación en venta real de la dehesilla del Grajal, sita en su término y perteneciente á sus propios, se ha señalado para su remate el lunes 25 de agosto próximo á las doce de su mañana, debiendo tener efecto á la vez, en mi despacho calle de la Almudena, núm. 115, piso principal y en Colmenar Viejo en la casa consistorial.

El pliego de condiciones para la subasta y enagenación estará de manifiesto en las oficinas del gobierno de esta provincia y en la secretaría del ayuntamiento de Colmenar Viejo para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Madrid 21 de julio de 1853.—Antonio Benavides.

A consecuencia de la muerte horrosa inferida á Ramona Rodrigo el día 8 del corriente, se está instruyendo causa criminal en el juzgado de primera instancia de Ciudad Real, contra su esposo Manuel Nieto Salda (a) Lagarto, vecino de la villa de Mi-

guellurra, en aquella provincia, como de 40 años de edad, su estatura regular, color bueno, pelo rubio, poca barba, vestido con pantalón de tela de vena rayada, chaleco negro y sombrero chambergo.

Por lo tanto, y á fin de lograr la pronta captura del mencionado Manuel Nieto, prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardias civiles y dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias en averiguación de su paradero, remitiéndome á mi disposición con toda seguridad todo lo que se hubiere.

Madrid 20 de julio de 1853.—Antonio Benavides.

### Corregimiento de Madrid.

Se arrienda en subasta pública el teatro del Príncipe de esta villa por tiempo de tres años cómicos, contratados desde 1.º de setiembre de 1853 á fin de junio de 1856, con sujeción al decreto orgánico de teatros de 28 de julio de 1853 y al pliego de condiciones que se publica con esta fecha y se halla de manifiesto en la secretaría del Corregimiento.

La subasta tendrá lugar el día 16 de agosto próximo, á la hora de la una del día, en la sala de remates de las Casas Consistoriales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes estrictamente al modelo que se estampará á continuación, y serán desechadas en el acto las que no llenen este requisito.

Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber depositado en la caja general de depósitos la cantidad de 6,000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, por todo su valor, de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 al corto corriente de la plaza, debiendo incluir en el pliego de la proposición el documento que acredite haber hecho dicho de-

pósito: verificado el acto, se devolverán á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudicase la subasta.

El día de la subasta, á la hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente al autor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa; si resultasen dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá para sus autores una licitación á viva voz por término de media hora.

Una vez comenzado el acto del remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá otro nuevo, ni se podrá retirar ninguno de los presentados, como tampoco hacer rectificación alguna al precio del arrendamiento.

No se admitirá proposición alguna que exceda de 70,000 rs. anuales, precio del arrendamiento.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno.

Madrid 23 de Julio de 1853

Modelo para las proposiciones

D. N. N. vecino de entera, yo, el suscrito, como de edad de años, habiendo leído el anuncio publicado en el Diario de avisos de Madrid de las condiciones para el arrendamiento por tiempo de tres años del teatro del Príncipe de esta M. H. Villa, se comprometo á tomar á su cargo dicho teatro por la cantidad anual de (en letra).

Fecha y firma del suscrito: Madrid 20 de Julio de 1853. El Alcalde-corregidor, Luis Piernas

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 12 del presente mes de Julio para el arrendamiento del teatro del Príncipe de la M. H. Villa de Madrid.

- 1.º El contratista no podrá presentar en dicho teatro compañía dramática estrangera.
- 2.º Los tres años de término del arrendamiento, desde 1.º de setiembre de 1853 hasta fin de junio de 1856, se entienden forzoso el primero para ambas partes, y voluntario el segundo y tercero, avisándose los contratantes con la anticipación de cuatro meses, en el caso de que á alguno de ellos no conviniese la continuación del contrato.
- 3.º No podrá variarse por el arrendatario la forma, distribución de localidades y adorno que hoy tiene el teatro en su sala.
- 4.º El ayuntamiento, por medio de sus dependientes, facilitará al arrendatario, además del local con las dependencias que ha tenido en el anterior contrato, las decoraciones, muebles, vestuario y archivo de verso y música del mismo que necesite para las representaciones.
- 5.º Igualmente facilita en el edificio del Pósito el local destinado para almacén y talleres del espresado teatro.
- 6.º El guarda-almacén y archivero entregarán al arrendatario los efectos que necesite de los que respectivamente les están confiados, bajo recibo que estende-

en un libro foliado y rubricado por el secretario del ayuntamiento. Concluidas las representaciones de la función para la que se hubieren pedido, se devolverán á su destino, cancelando el recibo. Del mismo modo se facilitará las escaleras para la fachada del edificio en los días de gala.

7.º Los gastos que ocasione la conducción de efectos al teatro, y los de su devolución al almacén serán de cargo del arrendatario.

8.º Cuando la empresa haga uso de los efectos de almacén podrá componer los muebles, retocar las decoraciones y pintar de nuevo las que por su mal estado lo necesiten, pero sin hacer innovacion alguna en la forma, ni en el color, ni en el dibujo, ni en el material. Igualmente podrá reparar y pintar las decoraciones, muebles y otros efectos que no existiendo en el almacén sean necesarios al empresario las hará á su costa, y quedarán á beneficio del teatro, asi como las mejoras que hiciera en las existentes.

9.º Igualmente quedará á beneficio del ayuntamiento las mejoras de comodidad y ornato que la empresa verifique en el edificio, sin que pueda exigirse por ellas retribucion alguna.

11.º A su vez el ayuntamiento tampoco exigirá nada por el deterioro que sufran los efectos de almacén en su uso natural y ordinario, pero si por los desperfectos violentos, como roturas, manchas, etc. no admitiéndose en el almacén los efectos que hubieren sufrido esta clase de averías hasta que se hallen reparadas completamente ó repuesto las que se hubieren inutilizado ó estraviado bajo la responsabilidad del guarda-almacén.

12.º Siendo respectivamente responsables de los efectos entregados á la empresa el alcalde, guarda-almacén y archivero, no se formará inventario de los efectos del teatro: el arrendatario solo se hará cargo de los que reciba de las personas encargadas de su custodia y conservación.

13.º Los operarios destinados al servicio interior del teatro lo verificarán con linternas ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas.

14.º El ayuntamiento costeará las obras necesarias para la conservación y reparación del edificio, y la empresa las de aseo, comodidad y ornato.

15.º El ayuntamiento pagará la contribucion territorial, los censos que gravitan sobre el edificio, los sueldos del alcalde, guarda-almacén y ayudante y archivero, y los de jubilaciones, viudedades y horfandades en los términos estipulados en el convenio celebrado con los actores.

16.º La empresa abonará además del sueldo de la compañía, los de todos los dependientes no designados en la condicion anterior, los de los espendedores de billetes, músicos y aguaciles de comedias de nombramiento Real ó del ayuntamiento que tengan reconocido el derecho á servir tales destinos: siendo obligacion de los actores ó actrices que á la vez sean espendedores de billetes, comisionar para la espendicion y cobro á personas de la confianza del empresario, que es el responsable del contrato.

47. En primer lugar... empresa de las cargas que pa... ra establecimientos de beneficencia... el Gobierno no se... este suculere durante el contrato...

18. Asimismo pagara la contribucion industrial... siendo tambien de su cuenta los gastos de la ilumina... cion interior y exterior del teatro en los dias de gala...

19. Este arriendo se hace solo para las funciones o... digacion dramaticas; pero si se tratara de danzas p... blicas y de mascaratas se holiditara p... mision del... tismo Ayuntamiento, y sera objeto de un contrato es... pecial.

20. El precio en que queda rematado el arriendo se... satisfara por quincenas anticipadas en los diez meses... que comprende el año cómico, principiando el pago el... dia 1.º de setiembre de cada año. No haciéndose el pa... go de las quincenas en los dias 1.º y 15 de cada mes ó... en el anterior, si alguno de estos fuere festivo, no se per... mitiran las representaciones hasta que se verifique el... de la quincena en que ocurre la falta.

21. Los dias en que se suspendan las representacio... nes dramaticas por causas ajenas a la voluntad del... empresario, y que procedan de orden superior, fuera... de los que establece el articulo 10.º del Real decreto or... ganico de fecha de 28 de julio de 1852, se rebajaran a... prorata del precio del arriendo.

22. Para la debida seguridad de este contrato en to... das sus partes depositara el empresario en la caja gene... ral de depositos una fianza de cien mil reales en metali... co acciones de carreteras de las emitidas por el Gobier... no por todo su valor, ó en titulos de 3 por 100 de deu... da con solidad al curso corriente, al tiempo del otorga... miento de la escritura, cuya fianza se conservara firmante... te los tres años de arriendo, pudiendo el Ayuntamiento... disponer de ella en el caso de falta del arrendatario al... cumplimiento de lo pactado, y en el de rescision del... contrato por igual causa el empresario perdera la fianza... y abonara todos los perjuicios que por su falta se ori... ginen a los fondos municipales, con arreglo a las dispo... siciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852 so... bre subastas de servicios publicos.

23. La corporacion municipal se reserva para su uso... el palco que en la actualidad usitara, debiendo el em... presario reservar ademas dos palcos de los llamados de... Orden para las autoridades superiores militar y civil... en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 5.º y... 6.º del decreto organico de teatros.

24. No se admitira postura que baje de la cantidad... de 70.000 rs. por cada uno de los tres años por los que... se verifica el arriendo.

25. Tampoco se admitira, aunque ofrezca la canti... dad señalada en la condicion anterior, la de cualquiera... que sea deudor a los fondos municipales.

26. Seran de cuenta del empresario los gastos del... remate, otorgamiento de escritura, toma de razon y co... pia para el Excmo. Ayuntamiento.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. PARTE NO OFICIAL

En virtud de lo dispuesto por resolucion supe... rior de 13 del corriente, esta direccion general ha se... ñalado el dia 18 de agosto proximo a las doce en pun... to de mañana para la adjudicacion en publico de... basta del arriendo del portazgo del Puerto de Ca... densa, situado en la carretera de Madrid a Castigono,

por tiempo de dos años y cantidad menor admisible... de 28.575 rs. anuales, que se cobra en el precio de... actual de 1852. La subasta se celebrara en los terminos preveni... dos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta... ta corte ante la direccion general de obras publicas, p... situada en el hotel que ocupa el ministerio de Fomento... to y continuara ante el Señor Gobernador de la pro... vincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto pa... ra conocimiento del publico el arancel, pliego de con... diciones y demas Reales ordenes vigentes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados... arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la... cantidad que ha de consignarse previamente como ga... ranzia para tomar parte en esta subasta sera la cuarta... parte de dicha suma, debiendo acompañarse a cada... pliego el documento que acredite haber realizado el... deposito del modo que previene la referida Instru... cion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposi... ciones iguales se celebrara unicamente entre sus au... tores una segunda licitacion abierta, en los terminos... prescritos por la citada Instruccion. La primera me... jor admisible para la licitacion abierta, si fuere fu... gar, sera por lo menos la del medio diezmo de la can... tidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser... las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando... de cien rs. cada una.

Bajo las propias condiciones se celebrara sucesiva... mente en el mismo dia en esta corte y en Leon la su... basta del portazgo de la Torre, situado en la carrele... ra de Madrid a la Cornisa por tiempo de dos años y... cantidad menor admisible de 28.575 rs. anuales.

Madrid 18 de julio de 1853. P. A. del Direc... tor general de obras publicas, El Subdirector, Fran... cisco Barra.

Modelo de proposicion. D. N. N. vecino de... enterado del... anuncio publicado con fecha de 18 de julio de 1853... y de las condiciones y requisitos que se exigen para... la adjudicacion en publica subasta del arriendo por... dos años del portazgo de... se comprometo a to... mbr a su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion a... los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó... mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fachaly Gera del proponente.

Trigo... 66 30  
Cebada... 41 13  
Algarrobas... 19 20  
Madrid 22 de julio de 1853.  
Pta. calle de Madera Alta, num 42.

# PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS.

**Colegio completo de primera y segunda enseñanza incorporado á la Universidad Central, establecido en Alcalá de Henares.**

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 318, 207 y 208 del reglamento vigente de estudios y Real orden de 3 de enero del presente año, se abrirá la matrícula en este establecimiento, para el curso próximo, desde el día 1.º de agosto, para los que deseen matricularse en los cursos de latinidad y humanidades; y desde el 15 hasta el 30 de setiembre, para los que lo deseen en el primero elemental de filosofía.

Todo cursante para ser matriculado deberá presentar:

1.º Su fe de bautismo legitimada, cuando por primera vez se matricule, que acredite haber cumplido nueve años.

2.º Hacer constar con certificación expedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instrucción primaria, debiendo además sufrir en el instituto respectivo un examen riguroso, particularmente de la escritura, gramática y ortografía, ante una comisión compuesta de tres catedráticos del instituto.

3.º Certificación de haber aprobado y ganado el curso anterior, si procede de distinto establecimiento.

4.º Un recibo del depositario por el que conste que ha satisfecho la mitad de los derechos de matrícula.

5.º Una papelita en la cual exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza, y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residan, y además el año en que pretende matricularse.

6.º Para ser admitido á la matrícula de estudios elementales de filosofía, deberá acreditar el alumno haber sufrido el examen de que habla el art. 195.

Director del Colegio, don Domingo Manuel Pérez. Profesores, don Roman Bibi para tercer año de latinidad y humanidades.—D. Pedro Antonio de Lucas, primero para primero y segundo.—D. Domingo Manuel Pérez, para el primero elemental de filosofía.

Las lecciones son diarias menos en el estudio de los autores clásicos latinos y castellanos que se dan los miércoles y sábados.

Moras.—Desde las ocho y media de la mañana hasta la una en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, y en los demás meses del curso desde las ocho hasta las doce y media.

Por la tarde desde las dos hasta las cuatro y media en noviembre, diciembre, enero y febrero; desde las tres hasta las cinco en los meses de marzo, abril y octubre; y desde las cuatro hasta las seis en mayo, junio y setiembre.

El Director del establecimiento se reserva el derecho de expresiones hiperbólicas para encomiar los adelantos de los alumnos y obreros de los profesores.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

res en la enseñanza cuando hablan los hechos y lo demuestran el resultado de los exámenes ordinarios autorizados por el catedrático comisionado por el excelentísimo Sr. Rector de la universidad central, teniendo la satisfacción de no haber quedado suspenso ninguno de los que se han examinado. Esta circunstancia, la situación topográfica de la población que se recomienda bastante con haberla elegido el inmortal Cisneros para la enseñanza, fijando en ella la Universidad, su proximidad á la corte, el buen trato que se da á los estudiantes internos, lo módico de las pensiones, la esmerada asistencia y el local ventilado y espacioso con cualidades para dar prestigio á un establecimiento que solo cuenta tres años de existencia.

Alcalá de Henares 12 de julio de 1853.—El director, Domingo Manuel Pérez.

Con superior autorización, se subasta en la villa de Pedrezuela la obra de la fuente pública de la misma, haciendo para ello doscientas quince varas lineales, formando dos ramales, y á zanja abierta, y la composición de la cañería vieja, bebedero del ganado y lavadero, cuyo remate está señalado para el 2 de agosto próximo venidero de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en efecto del remate.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de Arganda, se hace saber á todos los vecinos y terratenientes en su término, especialmente los vecinos de Madrid, Vellilla, Campo Real, Perales de Tajuña, Morata y San Martín, presenten las relaciones de variación en el término de quince días, á contar desde el 20 del corriente, y que concluirán en 6 del venidero agosto; en inteligencia que trascurridos sin hacerlo, los parará el perjuicio que haya lugar.

Con superior autorización se saca á pública subasta el aprovechamiento del esparto de la dehesa Cáñicera que pertenece á los propios de la villa de Morata de Tajuña, bajo el tipo de la cantidad de 750 reales, que es el precio de su tasación, habiéndose señalado para su remate el próximo día 31 del corriente, de once á doce de su mañana, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Trigo.....	de 30	á 36 1/2
Cobada.....	de 15	á 14
Algarrobas...	de 19	á 20 1/2

Madrid 22 de julio de 1853.